de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva Redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Enrique Cesar López Veiga, Conselleiro de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 209/2001, de 19 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, y habilitado para la firma según el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, del Parlamento de Galicia, reguladora de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, tiene atribuidas competencias en materia de pesca en aguas interiores, y de ordenación del sector pesquero.

Tercero.—Que el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, prevé en su artículo 104.2 que las alteraciones del arqueo y/o de la potencia propulsora de los buques de la Lista Tercera, realizadas sin las preceptivas autorizaciones, podrán dar lugar a la obligación de aportar bajas censadas equivalentes a los aumentos producidos en el arqueo y/o potencia propulsora, sin perjuicio de las demás consecuencias que legal o reglamentariamente se deriven de la ausencia de tales autorizaciones.

Cuarto.—Que el artículo 113, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece un procedimiento para la actualización de las inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Orden de 8 de mayo de 2002, por la que se actualiza el Registro de Buques en su territorio, abrió un proceso para que los titulares de las embarcaciones irregulares presentaran una declaración sobre la situación real de las mismas.

Sexto.—Que es deseo de ambas partes adoptar medidas para agilizar la actualización de las inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Séptimo.—Que en virtud de todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.* El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto adoptar las medidas precisas que permitan regularizar, lo más pronto posible, la flota pesquera de eslora menor de quince metros y con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia, y actualizar sus inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras, y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Proponer y tramitar la normativa precisa con la finalidad de determinar las condiciones para la regularización de la flota pesquera operativa, que afectará a la flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia y eslora menor de quince metros.

2. Considerar, a efectos de realizar las modificaciones oportunas, en el Registro de Buques Pesqueros y Empresas Navieras, y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, los datos facilitados por la Dirección General de la Marina Mercante de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Comunidad Autónoma de Galicia, previo informe vinculante de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Tercera. *Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.*—Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Comunicar a la Secretaría General de Pesca Marítima los datos necesarios para realizar las modificaciones y actualizaciones del Registro de Buques Pesqueros y Empresas Navieras, y del Censo de la Flota Pesquera Operativa, relativos a buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia y menores de quince metros de eslora.

2. Proceder a la incoación del expediente administrativo sancionador correspondiente, a los armadores y propietarios de embarcaciones de pesca irregulares que no hayan instado la actualización de los datos o valores de dichas embarcaciones, en cumplimiento de la formativa vigente.

Cuarta. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y hasta la fecha de entrada en vigor de la normativa citada en la cláusula segunda.

Quinta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicadas.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro, Miguel Arias Cañete.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, el Conselleiro de Pesca e Asuntos Marítimos, Enrique César López Veiga.

**4855** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Director General, Alberto López García-Asenjo.

**ANEXO**

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea**

En Madrid a 22 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo I, apartado 19 de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el B.O.E. n.º 80, de 3 de abril de 2003.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, según nombramiento de fecha 3 de

julio de 2003, y actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las atribuciones que le confiere dicho nombramiento.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, actúa en el ejercicio de las competencias que corresponden al Estado en materia del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, en adelante IFOP.

2.º Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actúa en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de la mayor parte de las ayudas al sector pesquero.

3.º Que como consecuencia del período de programación de los fondos estructurales europeos para el período 2000-2006, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2008, el IFOP se está desarrollando desde el año 2000 de acuerdo con los siguientes programas:

Un programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al objetivo n.º 1.

Un documento unificado de programación, de alcance nacional, para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo n.º 1.

4.º Que el MAPA y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron en el año 2000 un Convenio de Colaboración para implantar una base de datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la UE, cuya duración está prevista hasta el 31 de diciembre de 2003.

5.º Que el MAPA y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consideran de utilidad continuar la colaboración iniciada en el año 2000, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

En virtud de todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el M.A.P.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del apoyo instrumental y técnico necesario para la programación y actualización, conforme a criterios homogéneos, de la base de datos, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el M.A.P.A. encomendará a una empresa del Estado la aportación de los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento y alimentación de sus bases de datos.

Tercera. *Suministro de información.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará el mantenimiento de la base de datos y suministrará al personal técnico de la empresa del Estado la información que consta en el anexo de este Convenio para su introducción en la citada base de datos.

Cuarta. *Personal técnico.*—La suscripción del presente Convenio de Colaboración no conllevará relación laboral entre las Administraciones firmantes del Convenio de Colaboración y las personas que puedan intervenir por sí mismas o por medio de terceros en el desarrollo de las actuaciones que se realicen en la ejecución del Convenio.

Quinta. *Seguimiento de la ejecución del Convenio.*—El M.A.P.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia intercambiarán entre sí la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al M.A.P.A.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2007, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del Convenio.

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicadas.—Por el MAPA, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (O.M. de 31 de marzo de 2003), el Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma al personal técnico, a efectos de su inclusión en la base de datos:

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los programas.
Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.
Documentación sobre pagos realizados en el marco de los Programas.
Información técnica y de indicadores.
Correcciones de errores detectados en las Bases de datos.
Planes de control financiero.
Resultados del control. Correcciones financieras.

**4856** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, Alberto López García-Asenjo.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea**

En Madrid, a 9 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo I, apartado 19 de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el B.O.E. n.º 80 de 3 de abril de 2003.

De otra parte, la Excma. Sra. Dña. Servanda García Fernández, Consejera de Medio Rural y Pesca, según nombramiento de fecha 7 de julio de 2003, y actuando en representación de la Comunidad Autónoma del